

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR					
TRANSRUMBO - NIT. 901439958-4					
NOMBRE	José Alejandro Méndez	FECHA DE NACIMIENTO	05 de Abril 1981		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	71260132	CELULAR	3028477386-3246779777		
CORREO ELECTRÓNICO	mendezalejo1981@gmail.com	CIUDAD	Medellín		
DIRECCIÓN	Cra 66 N° 101a -13	PERIODICIDAD DE PAGO	Quincenal		
SALARIO MENSUAL	1.300.000	VIGENCIA	Indefinido		
CARGO	Conductor	PERIODO DE PRUEBA	2 Meses		
FECHA DE INICIO LABORES	27/02/2024	ENTIDAD	Bancolombia		
CUENTA BANCARIA No.		EPS	SAVIA SALUD	AFP	COLPENSIONES
LUGAR PRESTACIÓN SERVICIO	ANTIOQUIA	CESANTÍAS			Protección

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, teniendo como función principal la conducción del vehículo que le sea asignado para tal fin, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR y desarrollar las funciones que le sean asignadas, tales como:

1. Realizar el transporte del personal del cliente asignado por el EMPLEADOR.
2. Todas las demás relacionadas con el cargo y que le sean asignadas por el EMPLEADOR.

PARÁGRAFO. Las funciones derivadas el objeto de este contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas o complementarias, así como la conducción de vehículos alternos al asignado, asignación a otros lugares de trabajo, desarrollo de actividades accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a:

- 1) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el cual es contratado;
- 2) Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato;
- 3) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes lo representen;
- 4) Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR;
- 5) Mantener una relación cordial y respetuosa con el EMPLEADOR, con las personas que éste designe, compañeros de trabajo, así como con terceros que tengan relación con él;
- 6) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus

proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

DECIMOCTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMONOVENO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

VIGÉSIMO. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervinientes, se suscriben dos (2) ejemplares, uno de los cuales es entregado al trabajador en la ciudad de Medellín, el 27/02/2024

EMPLEADOR

TRABAJADOR

LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL

JOSÉ ALEJANDRO MÉNDEZ

C.C. 21.467.357
Representante Legal

C.C. 71260132

Alejandro Menédez
71 260 132